

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00585-00
Demandante: YILBER NORBEY HURTADO BOLAÑOS
Demandado: LUIS FELIPE GONZÁLEZ ANDRADE

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Letra de Cambio de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió LUIS FELIPE GONZÁLEZ ANDRADE en favor de YILBER NORBEY HURTADO BOLAÑOS.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de YILBER NORBEY HURTADO BOLAÑOS, identificada con C.C. 1.061.688.964 y en contra de LUIS FELIPE GONZÁLEZ ANDRADE, identificado con C.C.1.061.688.964, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por concepto de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, desde el **22 de abril de 2022** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado LUIS FELIPE GONZÁLEZ ANDRADE, identificado con C.C.1.061.688.964, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. **NEGAR** la medida cautelar solicitada al no acompañarse Certificado de Tradición.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL